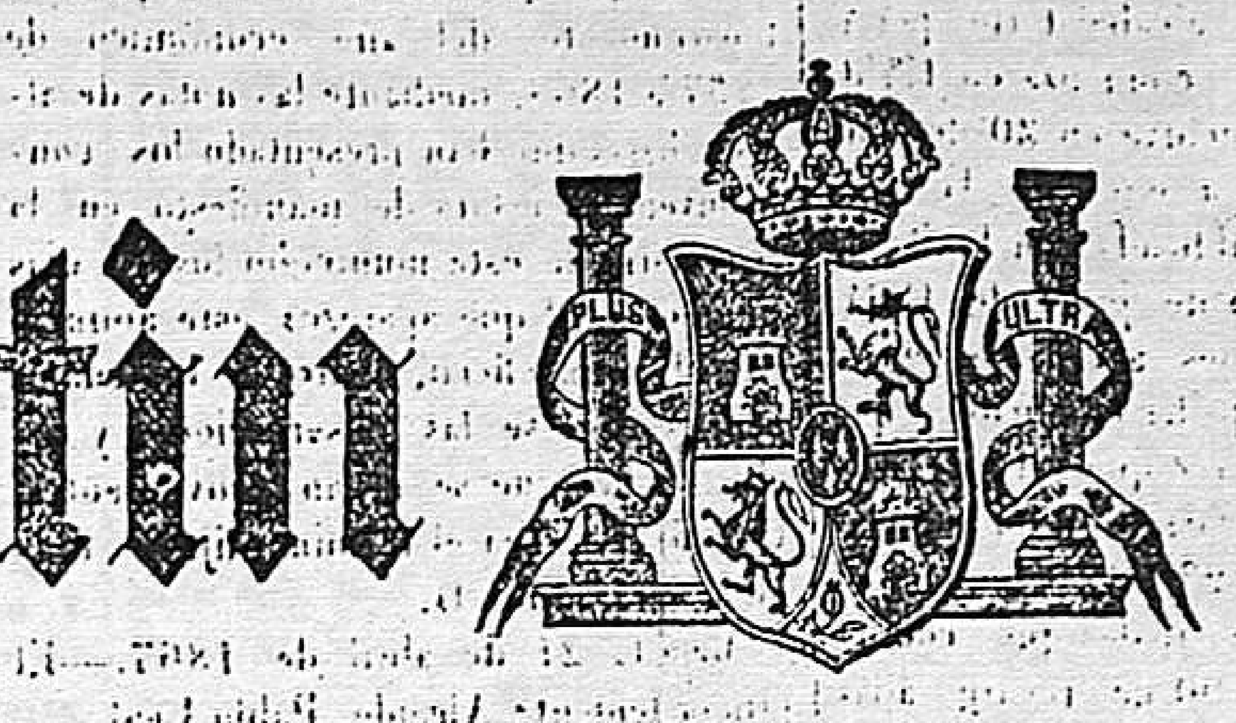
Año de 1867. | Jueves 25 de Abril. | Número 50.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte, por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 112.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 29 de marzo último me dice de Real órden lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia elevada á este Ministerio por Don José de Castro y Serrano, pidiendo se le permita introducir en el Reino una publicacion periódica titulada *España en Paris, Revista y Crónica de la Exposicion universal de 1867* que, con motivo de dicha exposicion, trata de imprimir en castellano, en la capital del vecino imperio,

Visto el párrafo 2.° del art. 15 de la ley de 10 de junio de 1847 sobre propiedad literaria,

Vista la disposicion 2.ª de la Real órden de 13 de junio de 1862, con motivo de una consulta del Ministerio de Hacienda, por la que se resuelve de conformidad con el referido párrafo 2.° del art. 15 de la ley antes citada, que no pueda introducirse en territorio español ningun libro impreso en el extranjero y redactado en castellano cualquiera que sea su índole, sin prévio permiso del Gobierno, y sujetándose á las partidas correspondientes del arancel de aduanas:

Considerando que la predicha ley de 10 de junio solo trata de obras y no de periódicos, los cuales no están sujetos al arancel.

Considerando que la revista del señor Castro y Serrano se halla definida como periódico en el art. 2.° de la ley vigente de imprenta, y por consiguiente sujeto á las prescripciones de la misma.

Considerando que no puede ménos de ser útil y beneficiosa una publicacion destinada á juzgar y enaltecer los elementos artísticos é industriales de nuestra España, en el concierto de todas las naciones cultas del Universo.

Y considerando, por último, que ya se han autorizado por este Ministerio importaciones análogas, S. M. se ha dignado acceder á la solicitud de Castro y Serrano permitiéndole la introduccion en España de la referida revista: pero sujetándose al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre imprenta, como si dicha publicacion se hiciese en territorio de la Monarquía.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Orense 20 de abril de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 113.

Secretaría de Hacienda.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 19 del corriente me dice lo que sigue:

«Debiendo contratarse el servicio de conducciones terrestres de Sal en la Península é Islas Baleares por término de tres años, á contar desde 1.° de julio de 1867 á 30 de junio de 1870, en la Gaceta de Madrid fecha de hoy núm. 109 se inserta el pliego de condiciones aprobado por S. M. que ha de servir de base á la subasta pública, la cual se verificará en esta Direccion general el dia 25 de mayo próximo á la hora de las dos de la tarde.

Para optar á la expresada licitacion se necesita consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto y acreditar además que el interesado reune las circunstancias que en dicho pliego se mencionan.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para su mayor publicidad.

Orense abril 24 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 114.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno con la brevedad posible si en alguno de los pueblos de sus respectivos distritos existe Fernando Olleros Alvarez, sargento licenciado del ejército, natural del pueblo de Barral en esta provincia.

Orense 24 de abril de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 115.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno con la brevedad posible si en alguno de los pueblos de sus respectivos distritos existe en Penedo de esta provincia, José Losada Lois, sargento 2.° licenciado del ejército.

Orense 24 de abril de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 116.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, se servirán manifestar á este Gobierno con la brevedad posible, si en alguno de los pueblos de sus respectivos distritos existe Antonio Nóvoa Casares, sargento 1.° licenciado del ejército, hijo de Vicente y Rosa, natural de Frias.

Orense 24 de abril de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

Direccion general del Tesoro público.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 28 de marzo próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente consultado por V. I. á este Ministerio en 22 del actual, en que con motivo de la frecuencia con que circulan en muchos puntos del Reino monedas falsas, cuya perfecta fabricacion revela poderosos medios para imitar la moneda legítima, V. I. indica la necesidad de nuevas medidas que conduzcan á la represion y castigo de un fraude que tan considerable daño infiere á la moralidad y riqueza pública:

Enterada S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.° Que se recomiende nuevamente á los Gobernadores de las provincias la puntual observancia de cuanto previene la Real órden de 7 de enero y circular de 3 de marzo de 1859 respecto á la circulacion y descubrimiento de monedas falsas.

2.° Que los referidos Gobernadores hagan entender á los funcionarios que por cualquier concepto dependan de su autoridad, pero mas especialmente á las Tesorerías de Hacienda, Depositarías subalternas y municipales, Expendedurías de efectos estancados y demas centros de recaudacion, así como á los directores ó gerentes de establecimientos mercantiles el deber en que se encuentran de detener todas las monedas que fundadamente consideren falsas, remitiéndolas en el acto al Fiel contraste, y caso de no haberlo, al Gobernador de la provincia respectiva para que este las dirija á las Casas de Moneda ó contraste mas cercano, y en su defecto á la Direccion general del cargo de V. I., que las hará ensayar en el laboratorio del Director de Ensayos de las Casas de Moneda situado en esta córte.

3.° Que las monedas falsas sean inutilizadas, por los peritos competentes, quienes han de librar certificacion de oficio, devolviéndose las monedas inutilizadas, juntamente con la expresada certificacion á sus dueños respectivos si resultase que las han adquirido de buena fe, para que en su vista puedan reclamar el resarcimiento de daños y perjuicios de quien corresponda.

4.° Que asimismo se haga entender por los citados Gobernadores á cuantos deban detener la moneda falsa, la inexcusable obligacion que tienen de comunicar á las autoridades gubernativas y judiciales todos los datos y noticias que puedan conducir al descubrimiento y captura de los autores y cómplices de estos delitos; bajo apercibimiento de que se exigirá la mas estrecha responsabilidad á los que por malicia, omision ó descuido dejasen de cumplir estos preceptos y los enumerados en el párrafo segundo.

Y 5.° Que los Gobernadores cuiden de poner en juego inmediatamente la accion de los Tribunales en todos aquellos casos en que la entrega ó expendicion de moneda falsa ofrezca indicio de criminalidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos.»

La que traslado á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento; advirtiéndole que sin perjuicio de acusar el recibo de la presente orden, dé V. S. cuenta detalladamente á esta Direccion general de las disposiciones que adopte para observancia de lo mandado en la Real orden preinserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de abril de 1867.—José Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Carabineros del Reino.
Comandancia de Orense.

Inspeccion general de Carabineros.—2.ª Seccion.—Circular núm. 121.—El Excmo. Sr. Director general de Infantería en circular núm. 122 de 28 de marzo último, dijo á los Jefes de las Comisiones permanentes de reserva lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

»Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se sirva cursar si lo tiene á bien, á esta Inspeccion general de mi cargo, las instancias que puedan promover los soldados de la reserva en solicitud de pasar al Cuerpo de Carabineros, por existir en el dia bastantes vacantes donde pueden tener ingreso.

Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del arma, para que llegue á noticia de los soldados que deseen pasar al expresado instituto, cuyas instancias se cursarán siempre que lleven servidos los cuatro años dia por dia en las filas, pertenezcan ya á la segunda reserva y llenen las demas circunstancias exigidas para servir en aquel Cuerpo, lo que tendrán presente los Jefes al cursarlas.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento, y para que circulando este aviso en todo el distrito de la Comandancia de su mando, pueda llegar á noticia de los comprendidos en el anterior inserto.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de abril de 1867.—Sr. Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de Orense.—Es copia, Francisco de Aubert.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Lugo.

D. Siro Montenegro y Lopez, abogado de los Tribunales nacionales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Lugo.

Por el presente se anuncia el arrendamiento de los derechos de consumos de esta capital y radio alcabalatorio por el año económico que comienza en 1.° de julio próximo y concluye en 30 de junio de 1868, exigibles á tenor de la tarifa número segundo publicada con la ley de presupuestos de 25 de junio de 1864, con las modificaciones acordadas por el Ayuntamiento y bajo las condiciones que obran en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad y tipo de 23.087 escudos: el de los arbitrios municipales que consisten en un 45 por 100 de recargo á las especies que abraza dicha tarifa presupuestados en 10.389 escudos; y el de los provinciales que tambien consisten en un 45 por 100 sobre las especies que se demuestran en la misma, bajo el tipo de 7.559 escudos haciendo en junto la cantidad de 41.035 escudos.

Habrá dos remates con el intérvalo de ocho dias de uno al otro. En el primero que tendrá lugar en las Casas consistoriales el dia 12 de mayo próximo desde las doce á las dos de la tarde, no se admitirá postura que no cubra los tipos señalados, y en el segundo que tendrá efecto el 20 del mismo mes á las indicadas horas: tampoco se admitirá mejora que no cubra la cantidad en que hubiese quedado el primer remate con el aumento de un 5 por 100, admitiéndose en seguida posturas á la llana con arreglo al pliego de condiciones é instruccion de 1.° de julio de 1864.

Lugo 16 de abril de 1867.—Siro Montenegro y Lopez.

Ayuntamiento de Sandianes.

Rectificado el padron de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y sus recargos en el entrante año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los contribuyentes que quieran enterarse y aducir las reclamaciones convenientes lo verificarán en el término prefijado, pasado el cual no será oida ninguna reclamacion que se presente.

Sandianes abril 14 de 1867.—El Alcalde presidente, José García Garrido.

Ayuntamiento de Toén.

Como no se hubiese presentado proposicion alguna para los encabezamientos parciales ó gremiales, á pesar de la invitacion que se hizo, se acordó en el dia de ayer proceder al arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos con arreglo á las condiciones que desde hoy estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, señalando para este acto el domingo 21 del corriente de nueve á once de su mañana en las casas consistoriales; el 27 del mismo de once á doce de su mañana se celebrará la segunda subasta, y el domingo 5 de mayo tambien de once á doce tendrá lugar la tercera que se considerará como segunda y última subasta.

Toen 15 de abril de 1867.—El Alcalde, José M. Saco.

Ayuntamiento de Maceda.

Rectificado el padron de riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1867 á 1868, mediante las notas de altas y bajas que han presentado los contribuyentes, estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio los 15 dias siguientes al que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, dentro de los cuales podrán hacerse las observaciones y reclamaciones que se crean convenientes, y pasado que sea el término fijado ninguna será admitida.

Maceda 21 de abril de 1867.—El primer teniente Alcalde, Pablo Leal.

Ayuntamiento de la Mezquita.

Rectificado el amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1867 á 68, la junta acordó exponerlo al público en la Secretaría de este municipio por término de diez dias siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial: durante cuyo periodo se oirán las reclamaciones que se presenten, y pasado que sea se tendrá por consentido el capital con que figura cada uno.

Mezquita 18 de abril de 1867.—El Alcalde presidente, Domingo Antonio Alvarez.

Ayuntamiento de Villamartin.

Por término de diez dias que se contarán desde el siguiente que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, se halla de manifiesto el padron de riqueza de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1867 á 68, durante el cual podrán enterarse así vecinos como forasteros de la riqueza con que cada uno figura y acudir en caso de agravio á esta corporacion que estará para oirles durante este término en la casa consistorial en donde celebra sus sesiones.

Villamartin abril 17 de 1867.—El Alcalde presidente, Manuel Nogueira.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Cristina Abreu, hija de Don Francisco, Teniente de caballería del regimiento de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1867.—El Director general, José María Bremon.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Se anuncia la subasta para contratar el servicio de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868.

El dia 20 de mayo próximo á la una de la tarde tendrá lugar en este Gobierno la subasta para contratar el servicio de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868, bajo las condiciones que se insertan á continuacion del presente anuncio.

Pontevedra 15 de abril de 1867.—El Gobernador, Juan Perez Rey.

Pliego de condiciones á que han de atenerse los que se presenten licitadores para contratar el servicio de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1867 á 1868.

1.° El arriendo será por término de un año que dará principio el 1.° de julio de 1867 y concluirá en 30 de junio de 1868.

2.° El acto de la subasta que tendrá lugar en este Gobierno á la una de la tarde del dia 20 de mayo próximo, será presidido por mí con asistencia de un Sr. Diputado provincial, de un Consejero y del Secretario de este Gobierno.

3.° El tipo en cantidad alzada para el servicio en toda la provincia es el de 6.000 escudos que serán satisfechos al contratista por trimestres vencidos, no siendo admisible ninguna proposicion que esceda de dicha cantidad; siendo los puntos de etapa los siguientes:

Bayona, Caldas, Cambados, Cañiza, Cerdedo, Cuntis, Dorna, Estrada, Forcarey, Franqueira, Guardia, Lalin, Pedre, Pontevedra, Puenteareas, Redondela, Silleda, Tuy, Vigo, Villagarcia.

4.° Se dará principio á la subasta con la lectura de estas condiciones y de los pliegos en que se hagan las proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, cerrados á la vista del público hasta el momento del acto, ó bien se dirigirán á este Gobierno por el correo con doble sobre que indique el contenido de ellos; debiendo acompañar á dichos pliegos el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en esta provincia, el 10 por 100 del tipo señalado para la subasta como fianza provisional para responder del resultado del remate.

5.° Los pliegos segun se vayan presentando se numerarán por el Presidente despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarse con ningun pretesto ni motivo.

6.° Las proposiciones se leerán en alta voz por el Presidente por el orden que hayan sido presentadas tomándose nota del contenido de cada una por el secretario de la junta, quien publicará para satisfaccion de los concurrentes, el resultado que ofrezca el acto.

7.° En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion oral entre sus autores, que durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, prévio apercibimiento tres veces repetido. El licitador ó licitadores podran concurrir á este remate por sí ó por medio de apoderado ó encargado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercen de uno ú otro modo.

8.° Hecha la adjudicacion que recaerá sobre la proposicion mas ventajosa siempre que esta se halle arreglada al modelo, el contratista aumentará el depósito hasta el 20 por 100 del tipo de la subasta, procediéndose despues al otorgamiento de la escritura de fianza.

9.° No se admitirá proposicion que no venga acompañada de la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito a que se refiere la condicion 4.ª

10. Si el Gobierno de S. M. acordase alguna innovacion por la cual fuese preciso rescindir el contrato en cuanto al servicio militar, el rematante continuará obligado en la parte civil.

11. La persona á quien se adjudique el remate afianzará á satisfaccion de este Gobierno el cumplimiento de estas condiciones dentro de un término breve.

12. El contratista estará obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes, los que la autoridad local le reclame por medio de nota ó papeletas firmadas por la misma, en las cuales se expresaran el número y clase de caballerias ó carros, sugetos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fechas de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido espedidos.

13. Para que el servicio de bagajes sea hecho con toda exactitud el contratista encargará bajo su responsabilidad á sugetos que los administren en todos puntos de etapa, dando conocimiento con anticipacion á este Gobierno, del nombre y residencia de ellos.

14. En los pueblos que no son de etapa no tendrá obligacion el contratista de nombrar encargado, puesto que el suministro debe hacerse por los Alcaldes respectivos; en la inteligencia, de que el vecino que lo preste, será indemnizado por el contratista.

15. El contratista facilitará los bagajes necesarios que se le pidan hasta el término de los tránsitos; pero si se le exigiese traspasar los límites, reclamará la indemnizacion del arrendatario, pueblo ó provincia por quien hubiese hecho el servicio.

16. Cuando el contratista ó su representante no faciliten oportunamente los bagajes, los Alcaldes contratarán á precios convencionales cuantos se le reclamen, exigiendo el importe del arrendatario, quien lo satisfará en término perentorio.

17. Queda en favor del arrendatario, el plus que abona el ejército por cada bagaje, pero por la conduccion de presos pobres, impedidos etc. no podrá reclamar premio alguno.

18. Será de cuenta del contratista los gastos de la escritura de fianza que debe otorgar y de la copia autorizada que ha de unirse al expediente de remate.

19. El contrato será á riesgo y ventura, y el contratista no podrá por lo tanto reclamar aumento de precio por que lo tengan las especies ó por otras circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego, y la responsabilidad en que incurra el contratista si faltare á lo estipulado, se exigirá por la via de apremio por medio de procedimiento administrativo y con sujecion á la ley de contabilidad, salvo el derecho de poder dirigir aquel sus reclamaciones por la via contenciosa, renunciando á todo fuero y privilegio.

Modelo de proposicion.

D. N. N.: vecino de... propone suministrar los bagajes que las autoridades locales les reclamen en los puntos de etapa de esta provincia durante el año económico que da principio en 1.° de julio próximo y concluirá en 30 de junio de 1868 con sujecion al pliego de condiciones, publicado en el Boletin oficial número 45 del 15 de abril del corriente año. Y en garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago que acredita haber constituido el depósito á que hace referencia la condicion 4.ª de dicho pliego. (La cantidad que se ofrezca se expresará en letra.)

Registro de la Propiedad de Carballino.

Relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art. 8.° del Real decreto de 30 de julio de 1862.

AÑO DE 1855.

Conceptos.—Fincas ó derechos redimidos.—Nombres y vecindad de los otorgantes.—Folio.

Testamento, Torrezuela, Ramon Alvarez, vecino de Torrezuela á Juan Benito y Juana Alvarez, sus primos y su hermano Manuel, ausente, 177.

Venta, Piñor, D. Paulino Lopez de la Canda y Don Candido Rivero de Aguilar, 175.

Fianza, Canda, D. Manuel Portugal de la Canda con D.ª Antonia y Bernardo Gutierrez, 176.

Donacion, Loeda, Isabel Rodriguez de Loeda, 40.

Aprobacion, idem, Angel Iglesia, de Arcaleiro y su hijo Miguel, 41.

Testamento, idem, Isabel Rodriguez de Loeda, 62.

Idem, id., Dominga Blanco de Loeda, 67.

Venta, Barrau, Josefa Fernandez de Lobanes, á Maria Moure de Carballeda, 77.

Embargo, Coiras y Barran, José Gil de Faran y José Arbor de Barran, 88.

Venta, Coiras, D. Frai Lucas Martinez Villarroel de S. Roman de Viña á Don Joaquin Pardo Osorio, 93.

Hipoteca, Torrezuela, Esteban Fuentes de Torrezuela y su hijo Manuel, 95.

Aprobacion de partijas, Loeda, José Conde, Pedro Fuentes y Benito Mosquera de Barran, 99.

Venta, Canda, Antonio Gonzalez y Josefa Lorenzo de Lousado, á Bernardo Gutierrez da Canda, 105.

Idem, Loeda, D. Paulino Lopez y su muger Francisca Arbor de la Canda, á Jacobo Rodriguez de Acoriz, 106.

Testamento, Maria Lopez de Coiras y su marido Cárlos Lopez, 107.

Hipoteca, Torrezuela, Francisco Bernardez de Torrezuela y Miguel Lorenzo de Lobanes, 108.

Donacion en pago, Barran, José Arbor de Barran, á Andres Blanco del Destierro 113

Venta, Loeda, Francisco, Juan, José y Pedro Rodriguez de Lobanes, á Don Cándido Rivero de Lousado, 118.

Hipoteca, Barran, Pedro Lorenzo de Piñor y D. Candido Rivero de Lousado, 119.

Venta, Coiras, Lucia Rodriguez de Coiras, á José Vazquez de id., 120.

Idem, Loeda, Francisco, José y Pedro Rodriguez de Lobanes, á Don Cándido Rivero de Lousado, 121.

Idem, Canda, Josefa Listanco, á Luis Gonzalez de la Canda, 126.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Gonzalez Alban, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las fincas urbanas que abajo se describen de la pertenencia de Cayetano de Novoa de Sabadelle, cuyo remate tendrá lugar en esta audiencia el dia 8 de mayo próximo y hora de once de su mañana, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor dado en tasa.

Dado en Orense á 11 de abril de 1867.—Antonio Gonzalez Alban.—Por mandado de S. S., Santos de la Torre.

Casas.

1.ª Una casa que consiste de piso bajo y principal, tiene de superficie treinta y cuatro con cuarenta metros cuadrados de superficie, linda norte con camino de casa de Josefa del Rio, sur con casa de Camilo de Castro, este Josefa del Rio, oeste casa de los herederos de Manuel de Prado, su medianil es de tabique de barro, dentro de la casa hay otro todo arruinado y el piso se halla en el mismo estado, su techo es á tejaban y el piso bajo, una cuadra; atendiendo á su estado y demas circunstancias le valúa en 550 rs.

2.ª Otra casa terrena que linda norte camino que cruza el pueblo, sur con resio de Leon Orban, este con resio y parral de Manuel de Prada y oeste con casa de Gerónimo de Orban, ocupa una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados con sesenta y seis centímetros cuadrados, se halla cubierto á tejaban, todo el tejado medio arruinado, una pared que divide en dos partes el solar y se hallan dos vanos sin puertas y la de entrada vieja; atendiendo á su estado y demas circunstancias, 200 rs.

3.ª Otra casa idem terrena destinada á cuadra, ocupa una superficie de veintiocho metros cuadrados, linda norte con camino que va á la puente, sur otro que atraviesa el pueblo, este casa de Ignacio Bentosela y oeste casa y resio de Gerónimo de Orban, se halla á tejaban; atendiendo á su estado y demas circunstancias, su valor en venta es de 150 rs.

Orense abril 11 de 1867.—Torre.

D. Antonio Gonzalez Alban, condecorado con la cruz de Cárlos III y juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de los bienes que abajo se describen de la pertenencia de Cayetano de Nóvoa de Sabadelle, cuyo remate tendrá lugar en esta sala de audiencia el dia 8 de mayo próximo y hora de once de su mañana, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor dado en tasa.

Bienes.

1.ª Al sitio de Vilanova, ciento veintinueve copelos semiente de labradio y monte, linda al sur monte de Doña Concepcion de Castro y por los demas lados Isidro de Orban, tiene de renta dos y medio cuartillos de centeno á los herederos de D. Leon Garcia; su valor 64 rs.

2.ª Al sitio da Veila ciento veintinueve copelos á nabal y campiña, linda norte Doña Concepcion Castro, este Isidro de Orban, oeste herederos de Manuel de Prada, tiene de renta doce cuartas de vino al exmonasterio de Junquera; su valor 1.200 rs.

3.ª Al de Prenigozas dos ferrados semiente á monte peñascoso, linda norte Don Camilo de Castro, sur Pedro Nóvoa, este monte comunal, oeste herederos de Andres Vidal, renta al cabildo de Santiago un cuartal de centeno; su valor 30 rs.

4.ª Al de Labandeira un ferrado y ocho copelos monte, linda al este monte da Gavia y en lo demas herederos de Juan de Castro, renta dos copelos centeno y tres cuartillos vino; su valor 160 rs.

5.ª Al mismo sitio tres ferrados cinco copelos monte, linda oeste Isidro Orban y por los demas partes herederos de Jacobo Pato, renta medio copelo centeno y un cuartillo vino; su valor 60 rs.

6.ª Al de la Gávia veintiuna áreas, cincuenta y nueve centiáreas, cincuenta y siete centésimas ó sean tres ferrados y trece copelos sembradura á monte y labradio, lindante al este y oeste mas de Pedro Nóvoa, norte Andres Labrador y al sur camino de la Gávia, su pension dos cuartas y ocho cuartillos de vino; idem en 142 rs.

7.ª En Ravizas ocho copelos semiente á labradio, demarcante al sur mas de Manuel Fernandez, norte camino das Pozas, oeste Ventura Ventosela y al este con mas terreno de los herederos de Benito Gonzalez, su pension siete cuartillos vino y un real y 52 céntimos en dinero; su valor libre en 24 rs.

8.ª En las Cortiñas veintiseis y medio copelos semiente á labradio, lindante al sur camino público que de Sabadelle va á   , este mas de Justo de Nóvoa y en los demas otro de Fernando Cibreiros y otros, su pension cuatro ferrados centeno y dos cuartas vino; idem nada deja libre.

9.ª En la Regatiña ciento tres copelos sembradura á monte peñascoso, lindante al norte con monte dos Chairas, oeste mas de Eugenio Nóvoa y lo demas con herederos de Manuel de Prada, su pension al Estado tres cuartas de vino; idem en 30 rs.

10. En la Bouzavedra ó Leiro do Cuco sesenta copelos sembradura á monte poblado de robles, lindante sur y oeste herederos de José Fernandez, norte los de Francisco Fernandez y al este los de Gabino Fernandez cuyos son sus bienes, su renta una cuarta y dos cuartillos vino y otra cuarta del mismo líquido; idem en 30 rs.

11. En id. ocho copelos semiente á labradio, confina al este camino que de Bouzavedra guia al monte dos Chairas, oeste con mas de los herederos de Jose Fernandez y en lo demas con lo que allí disfrutan los herederos de Gabino Fernandez, su renta tres cuartillos de vino y otro idem al Estado; idem en 12 rs.

12. En la Pena do Frade treinta copelos semiente á monte peñascoso, de-

marca oeste norte camino de Baldoseira, este Antonio Blas y por los otros lados Isidro de Orban, su pension una cuarta de vino al Estado; idem libre 20 rs.

15. En idem quince copelos sembradura á monte peñascoso, linda oeste Doña Concepcion de Castro, norte camino de los montes de ... este de Isidro Orban, ninguna pension le gravita por hoy; idem en 8 reales.

14. En los Azeires cincuenta y siete copelos sembradura á labradío, confina al oeste camino de Bouzavedra para Tibianes, este mas de Isidro Orban, sur otro camino de Sabadelle al mismo Tibianes y al norte con mas tierra que disfrutan los herederos de Manuel Fernandez, su renta una cuarta vino y otras dos del mismo líquido; idem 458 rs.

15. En idem seis copelos sembradura en labradío, confinante al oeste camino de Sabadelle á Tibianes, norte mas tierra de Gregorio Rodriguez, este herederos de Antonio Cebreiros y al sur Antonia Blas ó sean sus bienes, su pension quince cuartillos de vino; idem 42 rs.

16. En la Frontera veintiun y medio copelos semiente á labradío, demarca oeste herederos de D. Leon García, sur Andres do Rio, norte Isidro Orban ó sus bienes y al este camino de Sabadelle á Tibianes, su pension una ella de vino y dos y medio cuartas centeno; id. en 27 rs.

17. En las Medorras cuarenta y nueve y medio copelos semiente á labradío, confinante al este camino de Diezmadeos, sur mas de María Alvarez, oeste Vicente Febreiros y al norte herederos de Don Leon García, su pension diez cuartas y doce cuartillos vino; en 200 rs.

18. En idem veintiseis y medio copelos semiente á viña y labradío, lindante al oeste José Moure, sur Pedro de Nóvoa, este Doña Concepcion de Castro, norte bienes de Pedro de Prada, su pension cuatro cuartas y cuatro cuartillos de vino; valor líquido 100 rs.

19. Al mismo término seis copelos semiente á labradío, linda oeste camino de Diezmadeos, sur Benito Rodriguez, este Josefa del Rio, oeste bienes de Ignacio Ventosela, renta una cuarta de vino; valor líquido 20 rs.

20. En dicho término cuatro y medio ferrados semiente de centeno, con destino á monte peñascal, linda este bienes de Gerónimo de Nóvoa, oeste Pedro de Prada, norte Andres del Rio, sur Ignacio Ventosela, renta una cuarta veintiles cuartillos al expresado dominio; valor líquido 40 rs.

21. Al sitio de Diezmadeos treinta y un copelos semiente con destino á monte peñoscal, linda este Pascual Carballo, norte Gregorio Rodriguez, sur D.ª Concepcion de Castro, oeste Pedro de Nóvoa, renta dos cuartillos de vino y un copelo de centeno; valor líquido 30 rs.

22. Al sitio de Tarreo Novo treinta y seis copelos semiente con destino á labradío y monte, linda este y norte herederos de Manuel de Prada, oeste Ignacio Ventosela, sur Benito Bernardez, no tiene pension; valor líquido 240 rs.

23. Al sitio dos Pouzos cincuenta y siete copelos a labradío con agua de riego y monte peñascoso, linda este Vicente Cebreiros, sur Ignacio Ventosela y otros, oeste herederos de Benito Fernandez, norte los de Mateo del Rio, renta doce cuartillos de vino; valor líquido 220 rs.

24. Al sitio de Viñas do Monte veintidos copelos semiente de centeno, cuatro de monte, linda oeste herederos de Eustaquio Barreiros, este Josefa del Rio, norte Leonardo Rodriguez, sur camino de las Viñas do monte, renta dos cuartas veintidos cuartillos de vino; valor líquido 30 reales.

25. Al sitio das Sobelas cincuenta copelos semiente con destino á monte, linda oeste herederos de Manuel del Rio, este Anselmo de Nóvoa, norte herederos de Manuel de Prada, sur camino de Sabadelle á Tibianes, renta un cuartal de centeno y seis cuartillos vino; valor 82 reales.

26. En la cortiña nombrada del arriba cinco ferrados veintidos copelos semiente á labradío y viñedo, linda oeste camino público de Sabadelle á Tibianes, norte herederos de Eustaquio Barreiros, sur Domingo Nóvoa y al este Mateo Blas ó sus herederos, renta dos cuartos veinte cuartillos de vino; valor líquido 312 rs.

27. Al sitio de Pampalona dos ferrados y veintidos copelos con destino á labradío, linda norte Gerónimo Nóvoa, sur Juan Blanco, oeste Diego Fernandez y al este Isidro Orban ó sus herederos, renta cuatro cuartales de centeno y otros dos cuartales; valor líquido 288 rs.

28. Al sitio de Valverde un ferrado y tres copelos monte peñascoso, linda oeste Fernando Febreiros, sur Isidro Orban, este Juan Blanco, norte camino de Bouzavedra, renta tres cuartos de vino y otras dos mas; valor líquido 2 rs.

Dado en Orense á 11 de abril de 1867. —Antonio Gonzalez Alban.—Por mandado de S. S., Santos de la Torre.

D. Antonio Gonzalez Alban, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero y juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que á fin de cumplimentar exorto del juzgado de primera instancia de Ribadavia, se anuncia la venta en pública subasta de la cantidad de 52 reales 8 mrs. que con mayor suma satisfacen como renta á Manuel Cortes, hijo de D. Francisco y D.ª Josefa Escudero, vecinos de dicho Ribadavia, D. Antonio Félix Perez Bobo, D.ª María Rodriguez, herederos de D. Leandro Seijo y D. Faustino Mares que lo son de esta capital, cuya renta de los 52 rs. 8 mrs. ha sido tasada en 535 rs. Por tanto, las personas que deseen interesarse en la adquisicion de la enunciada renta podrán concurrir á esta sala de audiencia sita en la calle de la Amargura núm. 5 el dia 9 del próximo mayo y hora doce de su mañana que se halla señalado para el remate, el cual tendrá lugar en favor del mas ventajoso licitador.

Dado en la ciudad de Orense á 14 de abril de 1867.—Antonio Gonzalez Alban. —Por mandado de S. S., Pedro Cardero.

D. Manuel Meruéndano, juez especial de Hacienda de la provincia de Orense.

Hago presente que para pago de multa y costas impuestas á Benito Alvarez Salgado, vecino de Bouzas, parroquia de San Payo de Araujo en el ayuntamiento de Lovios, sobre aprehension de una caballería y vino, se le embargaron y tasaron los bienes siguientes:

1.ª Una casa en el lugar de Bouzas de alto y bajo, cubierta con paja bastante deteriorada, por naciente, poniente y mediodía camino, y por el norte Domingo Fernandez, su solar 2 copelos, equivalente á 42 centiáreas, tasada en 900 reales.

2.ª Dos areas de castaño en mediano uso, su porte de una 7 fanegas y la otra 4 poco mas ó menos, en 80 rs.

3.ª Un bufete de castaño en mediano uso con dos cajones, en 30 rs.

4.ª Una tierra de producir maiz, de tercera calidad al sitio da Canella, linda por naciente Gregorio Fernandez, poniente Zacarías Fernandez; mediodía riego comunal y norte Antonio Gonzalez, en término de la parroquia de San Payo, de cabida 15 copelos, equivalentes á 5 areas y 15 centiáreas, en 320 rs.

5.ª Otra de producir maiz al sitio do Forno, término de la parroquia de San Payo, de tercera calidad, lindante por naciente Zacarías Fernandez, poniente Rosa Fernandez, mediodía riego comunal y norte Isabel Perez, su cabida 15 copelos, equivalentes á 5 áreas y 15 centiáreas, en 320 rs.

6.ª Una tierra de producir centeno y monte al sitio do Gestoso, término de la parroquia de San Payo, de inferior calidad, linda por naciente Antonio Gonzalez, mediodía y poniente Celestino Diaz y norte Antonio Gonzalez, su cabida 30 copelos, equivalentes á 6 áreas y 30 centiáreas, en 180 rs.

7.ª Un prado de inferior calidad en el sitio de los prados de Bernaldo, término de la parroquia de San Payo, linda por naciente José Luis Gonzalez, poniente, mediodía y norte camino público, su mensura 20 copelos, equivalentes á 4 áreas y 20 centiáreas, en 420 rs.

Total 2,050 rs.

Cualquiera persona que se interese en todos ó algunos de dichos bienes concurra el viernes 10 de mayo próximo venidero á la hora de once á doce de la mañana al juzgado de primera instancia de Bande, ó á este especial de Hacienda, ó á la alcaldía de Lovios, en cuyos puntos se admitirán posturas y se rematarán al mas ventajoso postor.

Dado en Orense á 15 de abril de 1867 —Manuel Meruéndano.—Por su mandado, Valentin de Nóvoa.

D. Joaquin Gonzalez y Seoane, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y juez de primera instancia del partido de Allariz.

Por el presente se cita y llama á Manuel Gallego y Rodriguez, vecino de Castrosá, parroquia de Zarelle en la alcaldía de Maceda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias, que empezarán á correr desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presente en la escribanía del infrascrito á ser notificado de la sentencia que recayó en la causa formada al mismo en este juzgado sobre complicidad en la profugacion de su hijo José, y emplazarle al mismo tiempo para el superior tribunal del territorio á donde aquella se remitirá en consulta; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Allariz á 17 de abril de 1867.—Joaquin Gonzalez.—Ante mí, José María Rodriguez.

D. Antonio Gonzalez Alban, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero, y juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Iglesias, procedente de la inclusa de esta capital y vecina del Souto de Villarrubin, soltera, y labradora, cuyas señas personales se insertan á continuacion, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan de la causa que se le instruye por el delito de quebrantamiento de condena, pues de no verificarlo le parará el perjuicio legal.

Con idéntico objeto, y en uso de la jurisdiccion que ejerzo, exorto á todas las autoridades civiles y militares que si fuere habida le remitan á la cárcel pública de esta capital, pues así lo he dispuesto en providencia de este dia.

Dado en la ciudad de Orense á 16 de abril de 1867.—Antonio Gonzalez Alban. —Por mandado de S. S., Francisco Cuevas.

Señas de Dolores Iglesias.

Edad 20 años, estatura regular, pelo y ojos castaños oscuros, nariz regular, cara redonda, color bueno.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE venden las fincas siguientes:

La casa número 12 en la calle del Dos de Mayo con su salida á la parte trasera, tasada despues de deducidas las cargas que contra sí tiene en 6,000 rs.

Otra terreno con lagar en la calle de San Cosme número 5, libre de renta y tasada en 4,500 rs.

Dos forales titulados de Rapil y Pardecondé, en la alcaldía de Junquera de Espadañedo, el primero de diez y seis fanegas de centeno, 72 libras de tocino y 15 reales 50 céntimos de derechuras.

Y el segundo de treinta y ocho fanegas de centeno y 129 reales de derechuras, tasados á 500 rs. fanega, y la capitalizacion de las derechuras al 5 por 100.

Un ferrado simiente de cortiña al sitio do Cabazal término de Baliñas, tasada con deduccion de tres ferrados y medio, y medio cuarto de centeno en 160 rs.

Un terreño labradío titulado Prado del Pozo de Leche término de Belmonte, de dos ferrados de semiente, cobila pension de medio ferrado de centeno, tasado libre de dicha renta en 500 rs.

Dos cuartos y medio de sembradura de centeno al sitio de Carballo-grande, tiene de pension un copelo de centeno, su precio libre de ella 60 rs.

Diez y seis copelos de prado y mimbres al término de las Carballas, sito en la parroquia de Velle, tasado libre de pension en 400 rs.

Los que gusten adquirir el todo ó parte de dichas fincas y rentas pueden hacer proposiciones en el estudio del Abogado Don Juan de Igneson, calle de San Miguel núm. 13, sirviendo de tipo las tasaciones que respectivamente se figuran hasta el dia 5 del próximo mes de mayo en que tendrá lugar la subasta.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE vende una casa sita en la Plazuela de la Trinidad núm 1.º y una viña en el Polvorin.

Los que deseen adquirir dichas fincas concurrirán á la misma casa el dia 4 de mayo próximo, que serán adjudicadas al mas ventajoso postor.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE vende la casa número 42, sita en la calle de Santo Domingo de esta ciudad, con entrada tambien por la carretera de Trives.

Se halla libre de toda pension, y las personas que quieran adquirirla, pueden dirigirse á Don Manuel Lobit y Rioja, Abogado, calle de San Miguel núm. 14, ó á Don Ramon Iglesias, Procurador de este juzgado.

En esta imprenta se hallan de venta los impresos para la formacion del padron de prestacion personal.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.